



Secció V. Anuncis
Subsecció segona. Altres anuncis oficials
AJUNTAMENT DE SANTA EULÀRIA DES RIU

2585

Aprovació inicial de la modificació de l'Ordenança municipal de trànsit, circulació i seguretat viària en el municipi de Santa Eulària des Riu

El ple de la Corporació, en sessió ordinària de data 31 de març de 2022, va aprovar inicialment, la modificació de l'Ordenança municipal de trànsit, circulació i seguretat viària en el municipi de Santa Eulària des Riu.

Segons l'establert a l'art. 49 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, i a l'art. 102 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, Municipal i de Règim Local dels Illes Balears, s'obre un període d'informació pública per termini de 30 dies, comptats a partir de la publicació del present anunci en el BOIB i en el tauló d'anuncis de la Corporació, a fi de que els veïns i les persones legítimament interessades puguin examinar l'expedient i puguin presentar-se les reclamacions i els suggeriments que es considerin pertinents.

En el supòsit de no presentar-se cap reclamació, s'entendrà definitivament aprovat l'acord adoptat.

El text de la modificació pot consultar-se en el portal web de l'Ajuntament [www. santaulariadesriu.com](http://www.santaulariadesriu.com)

Document signat digitalment en Santa Eulària des Riu (31 de març de 2022)

L'alcaldesa

M^a del Carmen Ferrer Torres





.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios y también favorecer que las personas con movilidad reducida accedan más rápidamente al aparcamiento.

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas del núcleo. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y



exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan servicios sanitarios oficiales (Seguridad Social, IBSalut, Cruz Roja o análogo), y las ambulancias.

f) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando tengan y exhiban la correspondiente autorización especial o tarjeta de aparcamiento.

Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando así lo soliciten para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para la prestación de servicios públicos y se autoricen por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas a vehículos que la corporación considere indispensables para la prestación de algún servicio por cuenta del Ayuntamiento.

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:

- De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.
- Domingos y festivos, aparcamiento libre

Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:

- De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 16 a 21 horas.
- Domingo y festivos, aparcamiento libre.



Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con señales verticales rectangulares tipo panel de dimensión suficiente para que resulte legible el contenido, fijadas a un poste quedando altura libre mínima según normativa y con cimentación directa al suelo sin anclaje.

Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle.

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcarse gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 62 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.

4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura en color azul y las plazas de residente se complementarán con una banda exterior de 100 cm en color verde.

Asimismo, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales determinará la documentación y requisitos necesarios para la obtención de las tarjetas virtuales a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del Anexo II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de



un ticket de estacionamiento regulado en formato papel o virtual. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina podrá ser en formato papel o virtual, por lo que no es necesario que sea colocado en un lugar visible si ha sido correctamente expedido.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora fijada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes y el vehículo cuente con el distintivo que a tal efecto se expida, que será de carácter virtual.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas establecidas en el Anexo III, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio fiscal. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten



sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. El titular del vehículo o, en su caso, del contrato de leasing, renting o similar, deberá estar al corriente de pago con la administración municipal.
3. Debe tratarse de un vehículo cuya MMA no exceda de 3500 kilogramos.
4. En el supuesto de tratarse de comercios en la zona de regulación, además:
 - a) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
 - b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.
5. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia del documento de identidad vigente o, cuando se trate de personas jurídicas, tarjeta de identificación fiscal.
 - b) Declaración responsable, donde el interesado declare contar con los siguientes documentos en vigor:
 - Permiso de circulación del vehículo a nombre del interesado.
 - Seguro obligatorio del vehículo.
 - Informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Al ser de carácter virtual no se expedirá en soporte físico, por lo que no es necesario exhibirlo en el vehículo.

.../...



AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)
www.santaeulalia.net

ANEXO II - Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

SECTOR COMERCIAL

C/ Joan Tur Tur
C/ Pintor Puget
C/ Mariano Riquer Wallis
C/ Ricardo Curtois Gotarredona
C/ Sant Vicent (tramo c) del Sol / Plaza española
C/ Sant Josep (tramo c) del Sol / Plaza española
C/ del Sol

SECTOR CENTRO

C/ del Mar
C/ Sant Joan (hasta cruce con C/ Huesca)
C/ Rodríguez Valcárcel
C/ Molins de Rey
C/ Huesca
C/ San Jaime
C/ Sant Llorenç
C/ Sant Josep (tramo c) Isidor Macabich / Huesca
Aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)

SECTOR TRES TORRES

C/ Sant Joan (desde cruce con C/ Huesca)
C/ José Guasch Vich
C/ Teniente Coronel Costa Ribas
Aparcamiento Tres Torres

